

POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y MIPEX. UNA TIPOLOGÍA

CLAUDIO BOLZMAN Y CARLOS GALLEGO SÁNCHEZ¹

Fecha de recepción: 29.03.17

Fecha de aceptación y versión definitiva: 15.04.17

RESUMEN: El objetivo principal del artículo ha sido el de verificar la actualidad de la tipología de Bolzman (1998) en los países UE-28 con la idea de ubicar la posición de estos países en el modelo de derechos hacia los inmigrantes propuesto por el autor y, por otro lado, de analizar la relación entre las políticas hacia la población inmigrante y la opinión pública. Para ello, además de los mencionados 28 Estados miembro de la UE se incorporaron seis países adicionales, considerados importantes por pertenecer al espacio Schengen o por haber sido receptores históricos de migración dentro de sus fronteras. Para el análisis se emplearon los datos proporcionados por MIPEX y las tres últimas encuestas del Eurobarómetro. Los resultados indicaron que los Estados confieren más derechos cívico-políticos y socio-económicos que culturales y que los países se ubican principalmente en los modelos de ciudadanía integracionista (9 países), exclusión (8 países), y ciudadanía pluricultural (6 países), produciéndose una brecha entre los países UE-15 y los Estados que se fueron uniendo a la UE con posterioridad. Por otro lado, se verificó la relación entre la opinión pública y las políticas hacia la población inmigrante al hallar correlaciones positivas estadísticamente significativas entre la puntuación total de MIPEX y las opiniones vertidas en el Eurobarómetro. No obstante, solamente se encontró correlación positiva estadísticamente significativa entre uno de los tres Eurobarómetros empleados y las puntuaciones derivadas de la tipología de derechos de Bolzman.

PALABRAS CLAVE: ciudadanía; migración; MIPEX; políticas de integración; Unión Europea; derechos humanos.

Integration policies, human rights and MIPEX: a typology

ABSTRACT: The main objective of the article is to verify the current situation of the typology of Bolzman (1998) in the EU-28 countries. The idea is to define the position of these countries in the model of rights towards immigrants proposed by the author. On the other hand, the aim is also to analyze the relationship

¹ Universidad de Ciencias Aplicadas de Suiza Occidental (HES-SO), Ginebra, Escuela de trabajo social.

Correo electrónico: Claudio.Bolzman@hesge.ch, carlos.gallego.sanchez@gmail.com

between policies towards the immigrant population and public opinion. To this end, in addition to the aforementioned 28 EU Member States, six additional countries are included, considered important because they belong to the Schengen area or because they are historical recipients of migration within their borders. For the analysis, the data provided by MIPEX and the last three Eurobarometer surveys have been used. The results indicate that States generally confer more civic-political and socio-economic rights than cultural ones, and that countries are mainly located in the models of integrationist citizenship (9 countries), exclusion (8 countries), and multicultural citizenship (6 countries). Moreover, there is a gap between the EU-15 countries and the States that joined the EU thereafter. On the other hand, the relationship between public opinion and policies towards the immigrant population is confirmed by finding statistically significant positive correlations between the total MIPEX score and the opinions expressed in the Eurobarometer. However, only a statistically significant positive correlation was found between one of the three Eurobarometers used and the scores derived from Bolzman's typology of rights.

KEY WORDS: citizenship; migration; MIPEX; integration policies; European Union; human rights.

1. INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales (PIDESC) suponen la base normativa en materia de derechos humanos del Sistema de Naciones Unidas. Una gran mayoría de países son firmantes de estos Pactos, y quedan bajo la supervisión de los Órganos conformados para tal efecto, tal como es el caso del Comité de Derechos Humanos (CCPR) respecto al PIDCP y el Comité de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales (CESCR) respecto al PIDESC.

La población inmigrante² residente en la UE ha ido aumentando en estos últimos años y supone para 2013, 20 de los 34 millones de extranjeros y un 4,1% del total de la población de la UE, por encima del 3,4% que suponía en 2005 (OECD/European Union 2015).

En los últimos años se han realizado diversos esfuerzos para medir las facilidades en el acceso a la ciudadanía, las políticas de integración, la inclusividad, o la igualdad de la población inmigrante en los países de acogida.

² Nótese que, en la UE, el concepto de inmigrante está referido a nacionales de terceros países.

Ya Hammar (1985) indicó las dos dimensiones de las políticas públicas hacia el colectivo migrante, al distinguir entre la política de inmigración y la política del inmigrante o de integración —*immigration policy vs. immigrant policy*—. Cabe mencionar, tal como indica Helbling (2011) que precisamente una de las grandes confusiones de la literatura al respecto es que los distintos esfuerzos realizados miden indistintamente bien el producto, bien el efecto de las políticas —*output vs. outcome*—. Así, por ejemplo, mientras algunos autores se han centrado en explicar las políticas de ciudadanía, otros se han preocupado por explicar el resultado de estas políticas en las personas afectadas por ellas.

Waldrauch y Hofinger (1997) confeccionaron el Índice de Obstáculos Legales para la Integración, LOI por sus siglas en inglés, en el cual compararon ocho países europeos en base a casi ochenta indicadores relacionados con el aspecto legal del término, y que fueron agrupados en cinco dimensiones: residencia, acceso al mercado laboral, reunificación familiar, naturalización y segundas generaciones, para evaluar los sistemas legales de estos países como liberales o restrictivos. Su hipótesis central es la de reconocer la integración legal como una condición necesaria para la integración social y cultural.

Weil (2001) estudió un aspecto más específico. Comparó la normativa de nacionalidad en veinticinco países distintos. Para ello empleó cuatro elementos: nacionalidad por derecho de sangre o de suelo, naturalización, matrimonio y especificidades para segundas y terceras generaciones.

Koopmans et al. (2005, 2010, 2011), compararon inicialmente cinco países de Europa occidental —en la última versión ampliado a cinco países más—, teniendo en cuenta la dificultad en la adquisición de la nacionalidad —igualdad individual— y la atribución de derechos culturales —diferencia cultural—. De esta forma ubican a cada país en uno de los cuadrantes resultantes de la combinatoria: multiculturalismo, asimilacionismo, universalismo y segregacionismo. Giugni y Passy (2003) en un enfoque similar que distingue por un lado los criterios formales para acceder a la ciudadanía (etno-culturales versus cívico territoriales) y por el otro las obligaciones culturales ligadas a la ciudadanía (monismo cultural versus pluralismo cultural) ubican a cada país en un cuadrante que distingue los modelos siguientes: etno-asimilacionista, etno-pluralista, cívico-asimilacionista y cívico-pluralista.

Howard (2006) desarrolló el Índice de Políticas de Ciudadanía, CPI por sus siglas en inglés, en el cual el autor compara los países UE-15 en función de las políticas de ciudadanía, entendida ésta como una categoría legal, en base a tres criterios: (i) concesión de *ius soli*; (ii) mínima estancia requerida

para la naturalización; y (iii) derecho de los inmigrantes naturalizados a contar con la doble ciudadanía. Con la combinación de estos criterios, distingue entre países liberales, medios y restrictivos.

Banting y sus colegas (2006) elaboraron el Índice de Políticas Multiculturales, mediante el cual comparan veintiuna democracias occidentales según la evolución de sus políticas multiculturales hacia tres tipos de minorías: inmigrantes, minorías históricas y población indígena. Emplean ocho indicadores, a saber, el reconocimiento institucional a la multiculturalidad, la adopción del multiculturalismo en el currículo escolar, representación étnica en los medios, exenciones en la vestimenta, doble ciudadanía, financiación pública de grupos étnicos, financiación pública de educación bilingüe o en lengua materna, y la discriminación positiva. De esta forma clasifican a los países como débiles, modestos y fuertes en la provisión de derechos culturales.

Por su parte, Goodman (2010) elaboró el Índice de Integración CIVIX para comparar al igual que Howard (2006) los países UE-15. Goodman incide en que, en la actualidad, en las sociedades europeas, ha habido un viraje hacia posiciones relacionadas con la integración cívica, debido al reconocimiento de la falla en la integración de la población inmigrante. Defiende que más allá de la integración política o económica, se percibe como imprescindible el compromiso individual hacia características propias de la ciudadanía nacional, tales como el conocimiento del país, el idioma y los valores sociales y liberales. Propone una nueva tipología de ciudadanía combinando estos requerimientos de integración cívica con las políticas de ciudadanía medidas con el CPI (Howard 2006), o lo que es lo mismo, la complejidad de los requerimientos necesarios para obtener distintos elementos de ciudadanía —que el autor posiciona en el eje fino-grueso—, y las barreras que el Estado confiere en términos de ciudadanía —restrictivo y liberal—, resultando en cuatro posibles estrategias: prohibitiva, condicional, insular y habilitadora.

El proyecto de investigación: «Acceso a la Ciudadanía y su Impacto en la Integración de inmigrantes», ACIT por sus siglas en inglés, fue un programa de dieciocho meses entre 2011 y 2013 en el que se compararon treinta y tres países, entre ellos los Estados miembros de la UE en base a cuatro conjuntos de indicadores de ciudadanía: leyes de ciudadanía, su implementación, impacto en las tasas de adquisición y políticas de integración (Bauböck et al 2013).

Un reciente estudio (OECD/European Union 2015), compara los veintiocho países UE en torno a quince indicadores, entre los que se encuentran el empleo, desempleo, autoempleo, sobrecualificación, nivel educativo,

distribución de ingresos, pobreza, pertenencia de hogares, salud percibida, larga residencia, participación electoral, adquisición de nacionalidad, y discriminación percibida. Este conjunto de indicadores permite comparar a inmigrantes y nacionales de la UE sobre la base de una serie de dimensiones significativas de las condiciones de vida de ambas categorías de la población.

En lo que respecta al «Índice de Políticas de Inmigración e Integración», MIPEX por sus siglas en inglés, es un instrumento que nace en el año 2004 bajo el nombre de Índice Europeo de Ciudadanía Cívica e Inclusión, y que supone una herramienta novedosa para analizar el estado de la cuestión de las políticas de integración en los distintos países analizados. Desde entonces se han generado cuatro versiones, abarcando la última de ellas a treinta y ocho países, y empleando 167 indicadores de ocho áreas políticas distintas: movilidad del mercado laboral, reunificación familiar, participación política, residencia permanente, acceso a la nacionalidad, antidiscriminación, educación y salud (Huddleston *et al.*, 2015).

En el presente artículo nos proponemos estudiar la dirección de las políticas de integración hacia la población inmigrante en la UE. Se pretende estudiar el estado de la cuestión, aplicar la tipología en base a derechos de Bolzman (1998; 2005) y comprobar la relación de las políticas en vigor y la opinión pública acerca de la población inmigrante. Para ello, establecemos una serie de hipótesis:

Se pretende comprobar en primer lugar la vigencia de la tipología propuesta por Bolzman (1998; 2005), cuyo modelo combina las categorías de derechos cívico-políticos, socioeconómicos y culturales para formar ocho modelos distintos según la presencia o ausencia de estos derechos. Para ello, vamos a recombinar los indicadores propuestos en MIPEX en las tres categorías de derechos propuestas.

En un primer nivel de la tipología se sitúan los países que proveen de los tres tipos de derechos a los inmigrantes, los cuales se consideran como modelos de (i) ciudadanía pluricultural, que confiere a los inmigrantes las herramientas para participar en la sociedad en igualdad de condiciones que los nacionales.

Un segundo nivel estaría compuesto por aquellos países que proveen con dos de los tres tipos de derechos, resultando tres combinaciones posibles: (ii) ciudadanía integracionista, caracterizada por disponer de derechos cívico-políticos y socioeconómicos. Bajo este modelo se entiende que la cultura forma parte de la vida privada de cada persona, por lo tanto, no se confieren este tipo de derechos. Otra tipología es la (iii) incorporación por politización étnica, en la cual el Estado asegura los derechos cívico-políticos y los

culturales. Es este un modelo que se caracteriza por la dificultad para proveer de derechos tales como trabajo, educación, salud o acceso a servicios sociales. La (iv) incorporación pluricultural aparcipativa se caracteriza por reconocer derechos socioeconómicos y culturales. Es este un modelo en el que se considera a los inmigrantes como ciudadanos de segunda clase. Se dificulta el acceso al acceso al estatus de residente permanente y/o a la nacionalidad, dificultando la participación política en la sociedad de acogida.

En el tercer nivel de la tipología se distinguen aquellos modelos en los que un Estado determinado solamente reconoce uno de los tres tipos de derechos. Así, bajo el modelo de (v) incorporación clientelista, el inmigrante solamente ve reconocidos sus derechos cívico-políticos de forma que puede en gran medida participar políticamente en la sociedad, pero se le niega el acceso al Estado social y a su propia cultura. La (vi) incorporación integracionista aparcipativa es típica de aquellos países que solamente confieren derechos socioeconómicos a los inmigrantes. Otro modelo es la (vii) segregación, modelo bajo el cual el inmigrante tiene acceso a derechos culturales, negándosele los demás, es decir, el Estado reconoce la existencia de la comunidad cultural propia, pero niega cualquier otro derecho. Este modelo lleva a la formación de guetos y al apartheid.

El cuarto nivel es el de aquellos países cuyo modelo es no conferir derechos a los inmigrantes. Este modelo, llamado de (viii) exclusión, niega cualquier derecho al inmigrante, impidiendo la participación en la sociedad de acogida.

La segunda hipótesis, y tal como indican otros autores (Huddleston 2012, Schlueter *et al.*, 2013), es que la opinión pública y la puntuación total obtenida en el Índice de Políticas de Inmigración e Integración —MIPEX por sus siglas en inglés—, estarán correlacionados positivamente de forma estadísticamente significativa.

2. MÉTODO

Se han tomado 34 de los 38 países que han sido analizados en MIPEX, entre los que se incluyen los 28 Estados miembro de la Unión Europea, junto a Australia, Nueva Zelanda, Canadá, Estados Unidos, Suiza y Noruega. Estos seis últimos países han sido escogidos por representar países que históricamente han sido receptores de migración o por pertenecer al espacio Schengen.

Empleamos diversos instrumentos para el análisis. Así, utilizamos el MIPeX publicado en 2015, cuyos datos incorporan la realidad en materia de políticas de inmigración e integración hasta diciembre de 2014. Cabe mencionar que la última versión emplea 167 indicadores correspondientes a ocho grandes áreas de políticas, a saber: movilidad del mercado laboral, reunificación familiar, educación, participación política, residencia permanente, acceso a nacionalidad, antidiscriminación, y salud. Cada una de estas áreas está compuesta por un número determinado de indicadores. El cálculo de la puntuación total en cada una de ellas se elabora haciendo una media de las distintas puntuaciones obtenidas en los indicadores —o grupo de indicadores en algunos casos—. Cada indicador se compone de tres respuestas posibles: 0, 50 o 100. MIPeX emplea distintos expertos para puntuar cada indicador, y en caso de incongruencia, es un equipo de expertos el que dirige sobre la puntuación final asignada³.

Por otra parte, utilizamos tres categorías de derechos: cívico-políticos, socioeconómicos y culturales, tal como se emplea en Bolzman (1998; 2005), y se asignan los distintos indicadores de MIPeX a las tres categorías de derechos. Para su distribución se ha empleado el PIDCP y el PIDESC, protocolos a los cuales se han adherido los 34 países de la muestra. Así, los derechos cívico-políticos están formados por aquellos derechos recogidos en el PIDCP, por lo que se han empleado indicadores de MIPeX referentes a reunificación familiar, participación política, residencia permanente, acceso a nacionalidad y antidiscriminación. Por otra parte, los derechos socioeconómicos están recogidos en el PIDESC, quedando los indicadores de MIPeX recogidos en las áreas de movilidad del mercado laboral, educación y salud. Los derechos culturales están también presentes en el PIDESC e incluyen algunos indicadores de las ocho áreas ya nombradas para los otros tipos de derechos (ver cuadro 1).

A todos los países les asignamos una puntuación entre 0 y 100 a cada una de las tres categorías de derechos humanos contempladas —derechos cívico-políticos, derechos socio-económicos y derechos culturales—, mediante los indicadores asignados, para de este modo, situar a cada país en alguno de los ocho modelos de la tipología propuesta por Bolzman (1998), siendo 0 la ausencia de derechos y 100 la presencia máxima. La suma del total de las puntuaciones en los tres tipos de derechos ha fluctuado entonces entre un mínimo de 0 y un máximo de 300.

³ Para una descripción más detallada de la metodología, revisar la web de MIPeX: <http://www.mipex.eu/methodology>

CUADRO 1
INDICADORES DE MIPEX ASIGNADOS A CADA CATEGORÍA DE DERECHOS

Derechos	MIPEX – Áreas políticas	Indicadores
Cívico-políticos	Reunificación familiar	21-43 (excepto 28b y 29c)
	Participación política	65-79
	Residencia permanente	80-97 (excepto 84c)
	Acceso a nacionalidad	98-116
	Antidiscriminación	117-144
Socio-económicos	Movilidad del mercado laboral	1-20
	Educación	44-54
	Salud	145-153, 155, 162-167
Culturales	Reunificación familiar	28b y 29 c
	Educación	55-64
	Residencia permanente	84c
	Salud	154, 156-161

Fuente: elaboración propia con datos de MIPEX.

Asimismo, empleamos el Eurobarómetro para verificar la opinión pública acerca de la inmigración y su posible relación con las políticas nacionales. En concreto, se han tomado los datos de la pregunta: «indique su sentimiento positivo o negativo acerca de la presencia de migrantes de fuera de la UE» en los Eurobarómetros 82, 83 y 84, correspondientes a los meses de noviembre 2014, mayo 2015 y noviembre 2015 respectivamente. La pregunta es una escala de tipo Likert de cuatro puntos que va desde muy negativo a muy positivo, incluyendo la opción «no lo sé». El Eurobarómetro desagrega cada respuesta posible indicando el porcentaje de respondientes a cada una de las opciones. Hemos asignado un valor de 1 a 4 dependiendo de la contestación, siendo 1 el sentimiento más negativo y 4 el más positivo, calculando así la media para obtener un valor entre 1 y 4 por cada país.

3. RESULTADOS

Tras asignar las puntuaciones a cada país en cada una de las categorías de derechos se ubicaron los países en los modelos propuestos en la tipología de Bolzman (1998) (cuadro 2).

CUADRO 2
VALORES POR PAÍS EN CADA GRUPO DE
DERECHOS HUMANOS Y TIPOLOGÍA

País	Cívico-políticos	Socio-económicos	Culturales	Tipología
Alemania	61,64	57,69	37,29	Ciudadanía integracionista
Australia	62,84	66,79	85,63	Ciudadanía pluricultural
Austria	46,00	61,02	56,98	incorporación pluricultural aparticipativa
Bélgica	68,82	58,77	75,52	Ciudadanía pluricultural
Bulgaria	47,51	31,17	26,25	Exclusión / incorporación clientelista
Canadá	66,83	66,82	53,75	Ciudadanía pluricultural
Chipre	36,12	39,48	4,58	Exclusión
Croacia	44,59	30,17	5,00	Exclusión
Dinamarca	58,26	69,25	54,48	Ciudadanía pluricultural
Eslovaquia	43,06	28,95	10,63	Exclusión
Eslovenia	49,73	30,40	32,40	Exclusión / incorporación clientelista
España	59,00	59,61	25,94	Ciudadanía integracionista
Estados Unidos	57,59	73,87	52,40	Ciudadanía pluricultural / integracionista
Estonia	38,72	61,22	48,75	incorporación integracionista / pluricultural aparticipativa
Finlandia	66,96	71,74	32,50	Ciudadanía integracionista
Francia	60,60	53,39	31,88	Ciudadanía integracionista

País	Cívico-políticos	Socio-económicos	Culturales	Tipología
Grecia	45,04	42,59	21,25	Exclusión
Holanda	59,10	62,53	23,23	Ciudadanía integracionista
Hungría	49,81	30,15	58,96	Segregación / incorporación por politización étnica
Irlanda	54,07	48,18	63,54	incorporación por politización étnica / Ciudadanía pluricultural
Italia	60,23	60,56	28,13	Ciudadanía integracionista
Letonia	32,11	30,61	29,38	Exclusión
Lituania	39,26	31,59	11,04	Exclusión
Luxemburgo	61,44	45,71	26,46	Incorporación clientelista
Malta	40,00	38,84	29,48	Exclusión
Noruega	63,90	77,85	42,29	Ciudadanía integracionista
Nueva Zelanda	69,87	72,30	81,35	Ciudadanía pluricultural
Polonia	45,66	33,64	42,50	Exclusión
Portugal	78,37	72,04	42,40	Ciudadanía integracionista
Reino Unido	55,65	56,25	38,96	Ciudadanía integracionista
República Checa	43,72	49,27	54,90	Segregación / incorporación pluricultural aparticipativa
Rumanía	44,77	50,35	29,38	incorporación integracionista aparticipativa / Exclusión
Suecia	73,35	80,06	55,42	Ciudadanía pluricultural
Suiza	43,23	60,15	39,69	incorporación integracionista aparticipativa

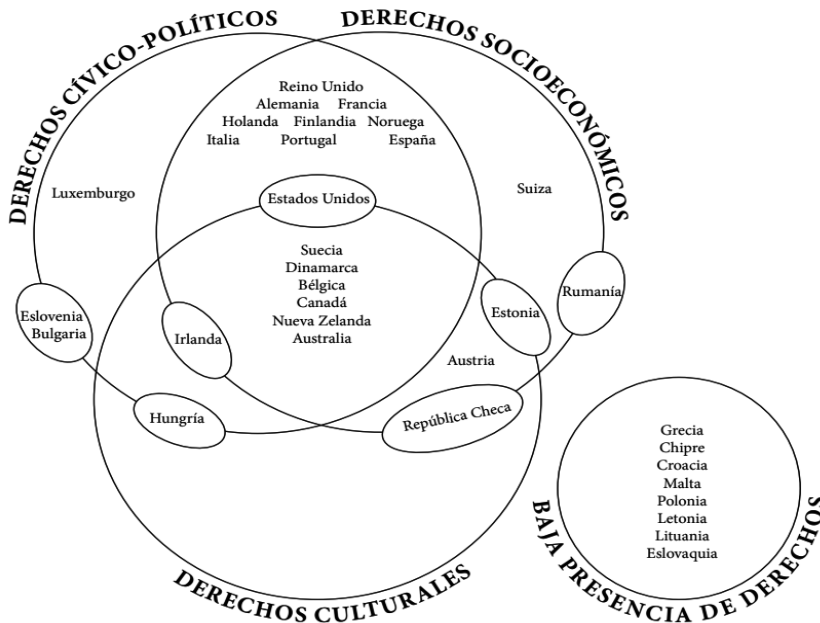
* En gris aquellos valores con puntuaciones entre 47 y 53 puntos.

Fuente: elaboración propia con datos de MIPEX 2015.

Cabe mencionar que siete de los países analizados contaron con alguna puntuación entre 47 y 53 puntos en alguno de estos derechos. El motivo de no incluir esos países en las tipologías a las que hubieran correspondido, y ubicarlos en un punto intermedio, se debe a la decisión de haber descartado cualquier puntuación ubicada en los lugares centrales —entre 47 y 53—. Se persigue, de este modo, una ubicación sin ambigüedades en la tipología propuesta según la combinación de derechos humanos incorporados en las políticas de integración de los distintos Estados.

De este modo, se observó que hay tres modelos mayoritarios. Destaca, con nueve países, el modelo de ciudadanía integracionista, con países como Alemania, Francia, Italia, España, Reino Unido, Holanda, Finlandia, Noruega y Portugal. En segundo lugar, se encuentra el modelo de exclusión que contó con ocho países, a saber: Grecia, Chipre, Croacia, Malta, Polonia, Letonia, Lituania y Eslovaquia. Seis países se ubicaron en el modelo de ciudadanía pluricultural. Es el caso de Suecia, Dinamarca, Bélgica, Canadá, Nueva Zelanda y Australia (gráfico 1). Esta concentración supone que el 74% de los países analizados se ubicaron en alguno de estos tres modelos.

GRÁFICO 1
UBICACIÓN DE PAÍSES SEGÚN PRESENCIA DE DERECHOS HUMANOS



Fuente: elaboración propia con datos de MIPEX.

1ER NIVEL: PAÍSES EN LOS QUE SE CONFIEREN LOS TRES TIPOS DE DERECHOS

a) *Suecia*

Se mantiene como modelo de ciudadanía pluricultural (73, 80, 55 en derechos cívico-políticos, socioeconómicos y culturales respectivamente⁴). No se aprecian grandes cambios en los últimos años. Cabe mencionar que obtiene la puntuación más alta en MIPEX de todos los países estudiados. Con la entrada en vigor de la *Swedish Education Act* de 2013, se facilitó el derecho hasta el nivel de educación para migrantes en situación irregular. Respecto a la movilidad del mercado laboral, se ha producido una mejora recientemente al apoyar el acceso al servicio público de empleo mediante el «Sistema de Introducción al Mercado Laboral». En la normativa vigente 2009/10:77 respecto a la reunificación familiar, ha habido una ligera merma al solicitarse que se disponga de unos ingresos económicos «suficientes»⁵, si bien solamente el 1% de los casos de reunificación familiar en 2011 y 2012 fueron afectados por este requerimiento (Borevi, 2014).

b) *Canadá*

Ciudadanía pluricultural (69, 59, 76). No se han producido grandes cambios en los últimos años, si bien se han detectado algunas mejoras, tales como la referente a la movilidad del mercado laboral, mediante la formación en 2009 de La Red Pan-Canadiense para el Estudio y Reconocimiento de las Calificaciones Extranjeras⁶, suponiendo que las calificaciones obtenidas en el extranjero y certificadas en algunas de las provincias o territorios canadiense tendrán el mismo valor y recibirán el mismo trato que aquellas personas con calificaciones obtenidas en el territorio nacional. No obstante, se han producido algunos retrocesos, tal como es el caso de la moratoria desde noviembre de 2011 y las posteriores restricciones de

⁴ De aquí en adelante se incluyen las tres puntuaciones en las tres tipologías de derechos, en el mismo orden, para los diferentes países analizados.

⁵ Nótese que la condición de disponer de sustento económico «suficiente» proviene de la trasposición de la Directiva 2003/86/EC sobre el Derecho a la Reunificación Familiar, y no ha sido traducida en cantidades específicas por las autoridades competentes suecas. Para mayor detalle acerca de la interpretación, véase Pascouau, Y. & Labayle, H. (2011).

⁶ Para una primera revisión de los avances en la implementación, véase el informe de progreso 2009-2010 en la página web de Empleo y Desarrollo Social de Canadá. Disponible en: http://www.esdc.gc.ca/eng/jobs/credential_recognition/docs/fcr_eng.pdf

endurecimiento de los requisitos económicos para solicitar las aplicaciones de residencia permanente por reunificación familiar de primer y segundo grado ascendente. Del mismo modo, desde 2014, algunos requisitos para hijos adultos dependientes se han visto dificultados. Entre ellos destaca la reducción de la edad límite para ser elegible, al pasar de los 22 años a tener que ser menor de 19 años⁷. Asimismo, desde 2014 se contemplan algunos supuestos en los que las autoridades canadienses pueden revocar la ciudadanía, tal como se recoge en el proyecto de ley C-24, Strengthening Canadian Citizenship Act⁸.

c) *Bélgica*

Ciudadanía pluricultural (69, 59, 76). El área principal de mejora en los últimos años es el de movilidad del mercado laboral, ya que hay un avance sustancial en la política de facilitación de información acerca de los derechos laborales de los trabajadores migrantes. Respecto a la reunificación familiar se han dado diversos cambios con las leyes de 2009, 2011 y 2013 por ejemplo limitando a una las parejas permitidas en caso de matrimonios polígamos, reduciendo también los descendientes a aquellos frutos del matrimonio con esa pareja. También se han incorporado nuevos requisitos económicos para la reunificación⁹. En el área educativa se han producido mejoras en el acceso al aprendizaje del idioma de origen dentro y fuera de las escuelas tanto en las francesas como en las flamencas. El acceso a la residencia permanente se ha visto facilitado, pasando a requerirse una estancia legal e ininterrumpida de cinco años en el país¹⁰. En términos generales se puede afirmar que hay una mejora en el acceso a la nacionalidad¹¹, aunque

⁷ Para mayor detalle, revítese el diario oficial de Canadá referente a tal aspecto. Disponible en: <http://canadagazette.gc.ca/rp-pr/p2/2014/2014-06-18/html/sor-dors133-eng.php>

⁸ Para mayor información, véase dicha propuesta de ley, pp.16-23. Disponible en: <http://www.cba.org/CMSPages/GetFile.aspx?guid=101fdebf-5af8-4ab4-acc7-154959d32876>

⁹ Para mayor detalle, hasta normativa de 2011, véase Pascouau, Y. & Labayle, H. (2011).

¹⁰ Debido al caso C-502/10 de la Corte Europea de Justicia entre Holanda y Singh, lo cual ha supuesto la modificación del artículo 15bis de la Ley de 1980, acerca del estatus de larga residencia. Para mayor detalle de las implicaciones, véase Latorre (2013).

¹¹ Para mayor detalle véase la modificación en la página web del Ministerio de Justicia relativa a la Ley de 4 de diciembre de 2012 para modificar el Código de nacionalidad belga, con el fin de adquirir la nacionalidad belga desde un punto de vista

sea con reservas¹². En efecto, se ha empeorado en términos de elegibilidad y de condiciones para acceso, pero se ha mejorado en la seguridad del procedimiento.

d) Estados Unidos

A mitad camino entre ciudadanía pluricultural y ciudadanía integracionista (58, 74, 52). Respecto al artículo de Bolzman (1998), obtiene derechos socioeconómicos y logra ubicarse a mitad de camino en derechos culturales. La opción para aprender la cultura de los migrantes no forma parte de ninguna relación estatal, quedando reducida solamente a través de iniciativas privadas o de la comunidad. El alumnado y profesorado son apoyados medianamente para aprender y trabajar en una sociedad diversa culturalmente, presentando diferencias entre los distintos Estados. En el sector de la salud, se contempla en gran medida la figura del mediador intercultural, ya que la política federal de derechos civiles insta a ofrecer traducción gratuita. En todo caso, no se contempla la figura del migrante como una necesidad lingüística o cultural, aunque sí hay constancia de alguna subvención para apoyar específicamente a los migrantes en situación irregular.

2º NIVEL: PAÍSES EN LOS QUE SE CONFIEREN DOS TIPOS DE DERECHOS

a) Francia

Ciudadanía integracionista (61, 53, 32). En los últimos años se ha mejorado el acceso a la vivienda para los trabajadores migrantes¹³. También, a partir de 2013, se ha facilitado la reunificación familiar para personas del mismo sexo que hayan contraído matrimonio en el extranjero¹⁴. En el área

neutral en términos de migración. Accesible desde: http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/change_lg.pl?language=fr&la=F&table_name=loi&cn=2012120404

¹² Los números actuales de concesiones de naturalización se han mantenido estables durante los últimos años. No obstante, según MIPEX (2015), esto se debe en gran medida al retraso en la tramitación de solicitudes de años anteriores. De hecho, el número de nuevas aplicaciones ha caído dos tercios desde las 48.385 de 2012 hasta las 15.899 de 2013.

¹³ Para mayor detalle, ver Decreto de 15 de marzo de 2010. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000022023200&dateTexte=&categorieLien=id>

¹⁴ Para mayor información, ver la Ley n° 2013-404 del 17 de mayo de 2013 sobre la apertura al matrimonio a parejas del mismo sexo. Disponible en: <https://>

de educación se ha facilitado el acceso a recursos lingüísticos en aquellos casos en los que se detectan dificultades comprensoras del idioma francés y se ha diseñado una herramienta de monitoreo para la fase inicial de enseñanza del alumnado con una lengua materna diferente a la francesa. En cuanto a la participación política, hay una mayor presencia y posibilidad de incidir en las políticas públicas del ayuntamiento de París mediante la creación de un cuerpo de consulta con capacidad para generar propuestas que sean debatidas en el consejo municipal. Respecto a la naturalización en Francia, se han rebajado los requisitos de idioma, ya que desde 2013 determinados grupos tienen la opción de realizar un examen para comprobar el nivel de idioma en lugar de tener que presentar un certificado. No obstante, el costo de los certificados corre a cargo de los solicitantes¹⁵.

b) España

Ciudadanía integracionista (59, 60, 26). Se aprecian mejoras en el mercado laboral al facilitar el empleo a cónyuges y descendientes en España por reagrupación familiar¹⁶. Entre otros, se incorpora la opción de relación análoga al matrimonio para la reagrupación familiar, se dificulta la reagrupación de ascendientes de primer y segundo grado y se delimita el tiempo del proceso de solicitud en un máximo de tres meses¹⁷. Con la aparición de la LOMCE¹⁸ en 2013 y la supresión del Fondo de Apoyo a la Acogida e Integración de los Inmigrantes (FAAIIRE)¹⁹ en 2012, se han producido retrocesos en interculturalidad en el área de educación y participación política.

www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000027414540&categorieLien=id

¹⁵ Véase Decreto n° 2013-794 para especificidades.

¹⁶ Para ver versión consolidada de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, visitar Boletín Oficial del Estado. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544&b=3&tn=1&p=20091212#a1>. Para información adicional, ver Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-7703>.

¹⁷ Íbidem.

¹⁸ Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Versión consolidada disponible en el BOE: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12886>.

¹⁹ Para implicaciones de la supresión del Fondo, ver García (2014).

c) *Holanda*

Ciudadanía integracionista (59, 63, 23). Pierde los derechos culturales respecto a la versión anterior. La baja puntuación obtenida es debida a diversos aspectos. Según se establece en la *Vreemdelingenbesluit 2000* (2000 *Aliens Decree*), de cara a la reagrupación familiar se exige superar previamente un examen sociocultural (art. 3.98). Según se establece en el reglamento de 2006, dicho examen evaluará no sólo competencias lingüísticas sino el conocimiento de la sociedad holandesa, en el cual se incluyen temas tales como geografía, historia, política, lengua, educación, salud y trabajo. De acuerdo a la ley de integración del 30 de noviembre de 2006 *Wet Inburgering*, tal como se especifica en su artículo 7, se tiene que pasar un examen de integración una vez presentes en Holanda. Por otra parte, si bien el sistema holandés sí proveía en el pasado la opción del aprendizaje de la lengua propia del inmigrante fuera de la escuela, en la actualidad dicha opción no se plantea desde el año 2004. Del mismo modo, no hay contempladas medidas especiales para combatir la segregación en la escuela y si bien en el pasado el Estado subsidiaba medidas para implicar a padres y comunidades en la educación de la niñez, actualmente se han dejado de dar subsidios. Esas mismas reducciones presupuestarias han afectado a la provisión de mediadores culturales en lo referido a facilitar el acceso a la salud a la población migrante, y actualmente se conservan sólo en algunas prácticas, sin suponer una política generalizada en salud a nivel estatal, siendo este servicio nulo para migrantes en situación irregular. Además, el gobierno central dejó de financiar intérpretes en el año 2011. Tampoco se contemplan medidas especiales para facilitar el acceso al empleo en el campo de la salud en la población migrante.

d) *Reino Unido*

Ciudadanía integracionista (56, 56, 39). Obtiene derechos cívico-políticos y pierde los culturales respecto a la tipología de Bolzman (1998; 2005). Si bien no es requisito un examen cultural previo de cara a la reagrupación familiar como sí lo es en Holanda, sí lo es una vez se está en Reino Unido, en el caso de aplicar para una estancia superior a los 2,5 años, teniendo que pasar el test «*Life in the UK*». El apoyo tanto para el aprendizaje de lenguas propias de los migrantes, así como de sus culturas es medio. Así, a pesar de que en el «*National Curriculum*» hay diversas referencias al multiculturalismo y al interculturalismo, en la práctica queda a discreción de cada profesor el modo en el que lidia con la diversidad cultural. Asimismo, desde el año 2011 no hay medidas especiales dirigidas a padres y comunidades

para apoyarles en la educación de sus hijos. No obstante, hay una adaptación importante a las necesidades culturales y religiosas en la vida diaria escolar. Por otra parte, y de cara a la obtención de la residencia permanente en Reino Unido, se observan retrocesos, ya que desde 2013 todos los solicitantes deben pasar el test «*Life in the UK*» y un nivel B1 de inglés en habla y escucha, requisito que con anterioridad se exigía sólo a los solicitantes de naturalización. En el campo de la salud no se especifica en el sistema nacional de salud la provisión de mediadores culturales para facilitar el acceso a la salud a los distintos colectivos de migrantes.

e) *Alemania*

Ciudadanía integracionista (62, 58, 37). Respecto a Bolzman (1998; 2005), obtiene derechos cívico-políticos, mientras que sigue sin garantizar suficientemente los derechos culturales. Tal como ocurre en Reino Unido y Holanda, después de la llegada a Alemania se requiere pasar un examen de integración para la reunificación familiar. El mismo requisito se exige para solicitar la residencia permanente. Si bien se apoya institucionalmente el aprendizaje de las lenguas propias de las distintas comunidades de migrantes, no ocurre lo mismo con el aprendizaje de las culturas. La provisión de mediadores culturales en el acceso a la cultura se da de forma irregular sin estar este servicio garantizado a través del sistema nacional de salud. No obstante, sí hay un empleo amplio de servicio de interpretación a pesar de no haber una política específica al respecto y cierta inseguridad en la definición del pago de tasas por dicho servicio.

f) *Austria*

Incorporación pluricultural aparticipativa (46, 61, 57). Austria ha conseguido los mayores avances en los últimos años en el área de movilidad del mercado laboral, si bien en lo referente a derechos cívico-políticos sigue sin alcanzar el aprobado a pesar de algunas mejoras principalmente en antidiscriminación²⁰. Hasta 2011, en Austria se empleó un sistema basado en cuotas para atraer a trabajadores cualificados. No obstante, a partir de entonces

²⁰ Si bien es un área con una importante mejora en términos absolutos, cabe mencionar que la mayoría de países ha conseguido mayores avances que Austria en el mismo periodo, en parte debido a la Directiva comunitaria por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

se produjeron una serie de reformas²¹ mediante las que se introdujeron un sistema de puntos y la «*Rot-Weiss-Rot-Karte*²²», mediante la cual los familiares de los beneficiarios disfrutaban de un acceso libre al mercado de trabajo²³. Al mismo tiempo, estos familiares junto con los de la «Carta Azul UE» están exentos de disponer de nivel A1 de alemán, requisito indispensable para el resto de categorías desde 2011. También destaca el reconocimiento de calificaciones obtenidas en el extranjero, la realización de campañas informativas sobre los derechos de los trabajadores migrantes, o la formación específica a empleados públicos.

g) *Hungría*

Queda alineado entre las tipologías de incorporación por politización étnica y la segregación (50, 30, 59). Hungría ocupa los últimos lugares en las áreas propias de los derechos socioeconómicos a pesar de los avances en algunos aspectos de movilidad del mercado laboral, tales como el acceso al empleo o los derechos laborales y de seguridad social asociados al empleo. A pesar de las tendencias generales en la región, los derechos de participación política se han visto menguados en 2012 con la privación a los extranjeros para fundar u ocupar cargos en partidos políticos húngaros.

3^{er} NIVEL: PAÍSES EN LOS QUE SE CONFIERE UN TIPO DE DERECHOS

a) *Suiza*

Incorporación integracionista aparticipativa (43, 60, 40). Suiza se caracteriza por ser el único país de esta categoría, ya que solamente facilita mayormente los derechos socioeconómicos. En los últimos años, no se aprecian cambios importantes en las distintas categorías de derechos. Es en los derechos socioeconómicos donde se aprecia una mejoría, al haberse

²¹ Mediante las enmiendas a la Ley del Trabajador Extranjero (*AusIBG*) y a la Ley de Residencia (NAG 2005).

²² Referente a la introducción de la «Tarjeta-Roja-Tarjeta-Blanca», mediante la cual se asigna un puntaje en base a las competencias, experiencia laboral, idiomas y edad, a cuatro categorías distintas de trabajadores: altamente cualificados, con habilidades ocupacionales demandadas debido a especificidad, con altas o medias habilidades, y a graduados universitarios.

²³ Para mayor detalle acerca del mercado laboral en Austria, véase *Biffl* (2014). Disponible en: <http://www.donau-uni.ac.at/imperia/md/content/department/migration/globalisierung/forschung/sopemi/biffl-sopemi-2014.pdf>

incluido en 2013 en el Acuerdo Intercantonal sobre la armonización de la escolarización obligatoria —*HarmoS*²⁴—, la obligatoriedad de la escolarización a partir de los cuatro años independientemente de la situación administrativa del escolar. Una de las áreas con peores resultados en MIPLEX es la referente al acceso a la nacionalidad —31°/38 países MIPLEX—. Con la actual Ley sobre la Nacionalidad Suiza²⁵ de 2014, se requiere ser titular de un permiso de residencia y haber vivido diez años en Suiza —tres de los últimos cinco al solicitar la naturalización—, suponiendo una de las estancias más largas requeridas al compararlo con el resto de países analizados en MIPLEX.

b) Luxemburgo

Incorporación clientelista (61, 46, 27). Luxemburgo solamente provee de derechos cívico-políticos, siendo el único país en ocupar esta categoría. La ley de 2008 sobre la nacionalidad luxemburguesa²⁶ supuso, en general, importantes avances en las áreas de reagrupación familiar y acceso a la nacionalidad, a pesar de las limitaciones en las condiciones para la adquisición. Luxemburgo, no obstante, suspende principalmente en derechos culturales y en menor medida en los socioeconómicos. Así, a pesar de haber mostrado avances, la movilidad del mercado laboral es muy reducida y presenta indicadores especialmente preocupantes en el acceso al mercado laboral.

c) República Checa

Se ubica entre incorporación pluricultural aparcipativa y segregación (44, 49, 55). Si bien es cierto que las instituciones checas no facilitan suficientemente los derechos a la población migrante, el país ha experimentado un avance importante en algunas áreas, tales como la participación política, las políticas de antidiscriminación o el acceso a la nacionalidad. Así, hay un Comité Consultivo en la capital, nacido de la fundación en 2011 del Centro de Integración de Praga²⁷. También se legisló la nueva Ley de Ciudadanía en 2013 sustituyendo a la de 1993. Por el contrario, ha habido pasos atrás tanto en la reunificación familiar como en la residencia permanente. Así, desde

²⁴ Para mayor detalle, ver página web de *HarmoS*. Disponible en: <http://www.edk.ch/dyn/11737.php>

²⁵ Disponible en Diario Oficial: <https://www.admin.ch/opc/fr/federal-gazette/2014/5001.pdf>

²⁶ Para acceso a la ley, visitar la siguiente web: <http://eli.legilux.public.lu/eli/etat/leg/loi/2008/10/23/n1>

²⁷ Para mayor detalle, más información disponible en su web: http://www.icpraha.com/en_o_nas

2013 la aplicación de reunificación incluye nuevos requerimientos económicos, y han empeorado las condiciones para la adquisición del estatus de residente permanente.

d) Eslovenia

Ubicado entre el modelo de incorporación clientelista y el de exclusión (50, 30, 32). Eslovenia solamente consigue obtener un aprobado en derechos cívico-políticos, mientras que queda rezagada tanto en derechos socioeconómicos como en culturales. No ha sufrido grandes cambios en los últimos años, salvo en casos como la reunificación familiar, un área de altibajos en su elegibilidad, la cual evolucionó en 2011 y empeoró de nuevo en 2014²⁸. La única área de mejora es la movilidad del mercado laboral, ya que, a pesar de eliminar becas de estudios, se puso en marcha un sistema de convalidación de estudios realizados en el extranjero²⁹.

4º NIVEL: PAÍSES CON PUNTUACIONES BAJAS EN LOS TRES TIPOS DE DERECHOS

a) Polonia

Exclusión (46, 34, 43). Polonia se caracteriza por no facilitar suficientemente derechos a la población migrante como es el caso de otros siete países de la UE. No obstante, en años recientes han mejorado las políticas de integración principalmente en lo referido a los derechos cívico-políticos. Destaca principalmente el área de acceso a la nacionalidad y los avances en políticas antidiscriminación. La ley de Ciudadanía de 2009, la cual entró en vigor en 2012 ha supuesto grandes avances principalmente en la seguridad del estatus mientras que, a partir de la Ley de 2010, Polonia consiguió grandes avances en sus políticas antidiscriminación³⁰, mejorando notablemente su puntuación hasta equipararla a países con mayor tradición de migración.

²⁸ Las mejoras se debieron a la Ley de extranjería de 2011, que experimentó un retroceso con la modificación de 2014.

²⁹ Mediante la Ley Nacional de Cualificaciones Profesionales de 2010.

³⁰ Principalmente mediante la Ley de 3 de diciembre de 2010, sobre la implementación de algunas regulaciones de la UE acerca de la igualdad de trato. Para mayor detalle sobre la aplicación, véase Szulecka, M. (2013).

OPINIÓN PÚBLICA

Respecto al nexo entre las políticas públicas de integración de migrantes y su relación con la opinión pública se escogieron los tres Eurobarómetros más recientes, obteniendo una puntuación entre 1 y 4 (tabla 3). Recordemos que la pregunta que se tomó fue la de: «indique su sentimiento positivo o negativo acerca de la presencia de migrantes de fuera de la UE», donde el valor 1 indica el sentimiento más negativo y 4 el más positivo.

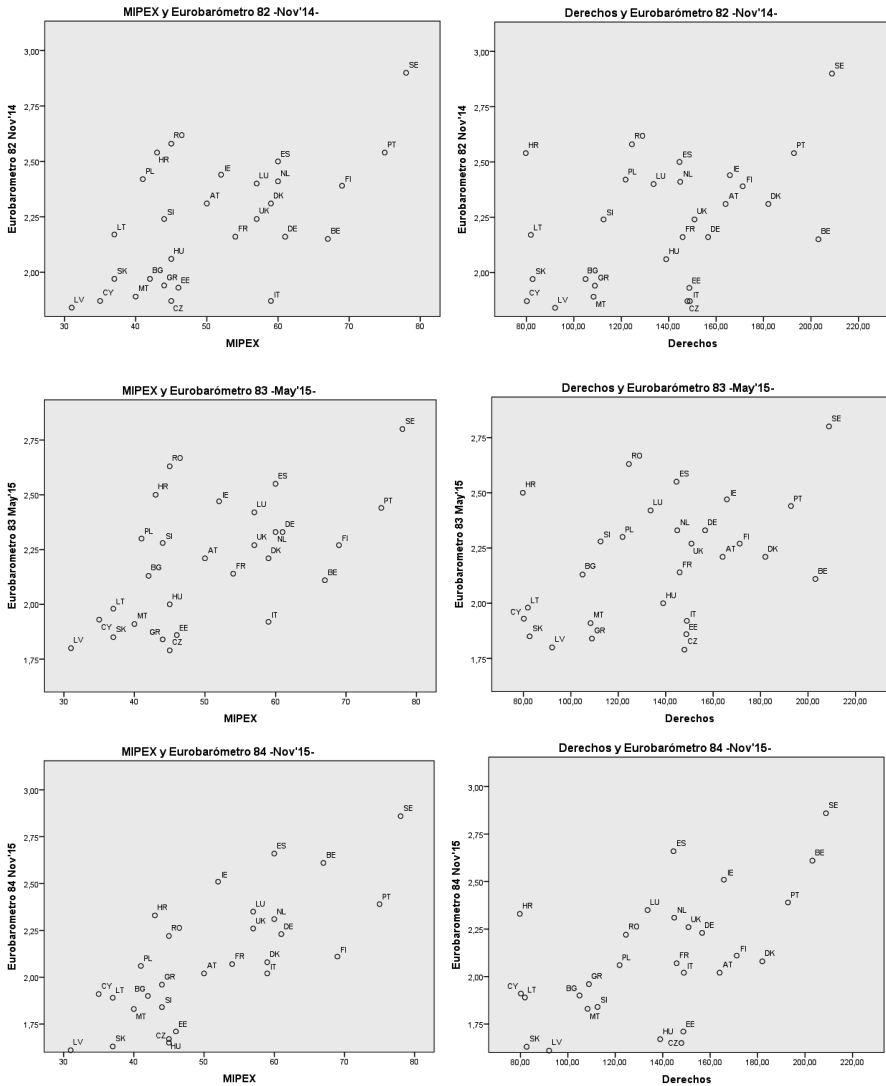
CUADRO 3
MIPEX, DERECHOS Y OPINIÓN PÚBLICA

País	MIPEX	Total derechos	Eurobarómetro 82 (Nov'14)	Eurobarómetro 83 (May'15)	Eurobarómetro 84 (Nov'15)
Alemania	61,00	156,62	2,16	2,33	2,23
Australia	66,00	215,25	n.a.	n.a.	n.a.
Austria	50,00	163,99	2,31	2,21	2,02
Bélgica	67,00	203,10	2,15	2,11	2,61
Bulgaria	42,00	104,93	1,97	2,13	1,90
Canadá	68,00	187,40	n.a.	n.a.	n.a.
Chipre	35,00	80,19	1,87	1,93	1,91
Croacia	43,00	79,76	2,54	2,50	2,33
Dinamarca	59,00	181,99	2,31	2,21	2,08
Eslovaquia	37,00	82,63	1,97	1,85	1,63
Eslovenia	44,00	112,53	2,24	2,28	1,84
España	60,00	144,55	2,50	2,55	2,66
Estados Unidos	63,00	183,85	n.a.	n.a.	n.a.
Estonia	46,00	148,69	1,93	1,86	1,71
Finlandia	69,00	171,21	2,39	2,27	2,11
Francia	54,00	145,87	2,16	2,14	2,07
Grecia	44,00	108,88	1,94	1,84	1,96
Holanda	60,00	144,86	2,41	2,33	2,31
Hungría	45,00	138,92	2,06	2,00	1,67
Irlanda	52,00	165,79	2,44	2,47	2,51

País	MIPEX	Total derechos	Eurobarómetro 82 (Nov'14)	Eurobarómetro 83 (May'15)	Eurobarómetro 84 (Nov'15)
Italia	59,00	148,92	1,87	1,92	2,02
Letonia	31,00	92,09	1,84	1,80	1,61
Lituania	37,00	81,89	2,17	1,98	1,89
Luxemburgo	57,00	133,60	2,40	2,42	2,35
Malta	40,00	108,32	1,89	1,91	1,83
Noruega	69,00	184,05	n.a.	n.a.	n.a.
Nueva Zelanda	70,00	223,53	n.a.	n.a.	n.a.
Polonia	41,00	121,80	2,42	2,30	2,06
Portugal	75,00	192,80	2,54	2,44	2,39
Reino Unido	57,00	150,86	2,24	2,27	2,26
República Checa	45,00	147,89	1,87	1,79	1,65
Rumanía	45,00	124,49	2,58	2,63	2,22
Suecia	78,00	208,83	2,90	2,80	2,86
Suiza	49,00	143,07	n.a.	n.a.	n.a.

Respecto a la correlación entre la puntuación de MIPEX y total de derechos con la pregunta del Eurobarómetro «indique su sentimiento positivo o negativo acerca de la presencia de migrantes de fuera de la UE» en tres las ediciones propuestas de noviembre 2014, mayo 2015 y noviembre 2015, se halló una correlación estadísticamente significativa entre la puntuación MIPEX y los tres Eurobarómetros: EU82 (Rho de Spearman = 0'48, $p < .005$), EU83 (Rho de Spearman = 0'52, $p < .001$), EU84 (Rho de Spearman = 0'74, $p < .001$). Se halló correlación estadísticamente significativa entre la puntuación total de derechos y el Eurobarómetro 84 (Rho de Spearman = 0'54, $p < .001$). No obstante, no se encontró correlación entre los derechos y los EU82 y EU83 (gráfico 2).

GRÁFICO 2: MIPEX, DERECHOS HUMANOS Y EUROBARÓMETRO 82, 83, Y 84 CON LA PREGUNTA «INDIQUE SU SENTIMIENTO POSITIVO O NEGATIVO ACERCA DE LA PRESENCIA DE INMIGRANTES NO COMUNITARIOS»



Fuente: elaboración propia con datos de MIPEX 2015.

4. DISCUSIÓN

En términos generales los resultados obtenidos nos indican tres grandes grupos mayoritarios de modelos según derechos: Ciudadanía por asimilación, exclusión, y ciudadanía pluricultural. Se aprecia una gran diferencia entre los países UE-15 y los países miembros de la UE en alguna de las ampliaciones posteriores. Así, tres países de la UE-15 se encuentran en el primer nivel, es decir, bajo el modelo de ciudadanía pluricultural. Diez de los países de la UE-15 se encuentran en el nivel 2 de la tipología de Bolzman (1998), en concreto ocho de ellos bajo el modelo de ciudadanía integracionista, Austria bajo el modelo de incorporación pluricultural aparticipativa e Irlanda en el modelo de incorporación por politización étnica. En el nivel tres se encuentra Luxemburgo, en concreto en el modelo de incorporación clientelista. Por el contrario, solamente Grecia entre los países UE-15 está ubicado en el cuarto nivel, es decir, bajo el modelo de exclusión.

Los trece países restantes hasta la actual UE-28 se encuentran principalmente en los modelos de menor nivel según Bolzman (1998). Siete de ellos están ubicados en el último nivel junto con Grecia, bajo el modelo de exclusión. Tal es el caso de Croacia y de seis de los países incorporados en la gran ampliación de 2004. Los restantes se encuentran ubicados alrededor del tercer nivel.

En general puede afirmarse que las políticas de los Estados hacia la población inmigrante están relacionadas con la opinión pública de la población nacional de esos países, tal como sugieren otros autores (Huddleston 2012, Schlueter et al 2013). Llama la atención en el caso de la puntuación MIPEX y las correlaciones con los distintos Eurobarómetros que haya una correlación más alta con el Eurobarómetro más alejado de la salida de MIPEX. Mayor análisis sería necesario para comprobar si son las políticas las que influyen sobre la opinión pública en lugar de a la inversa.

REFERENCIAS

- Assembly, UN General. International covenant on economic, social and cultural rights (1966).
- Assembly, UN General. International covenant on civil and political rights (1966).
- Banting, K., Johnston R., Kymlicka, W. and Soroka, S. (2006). Do multiculturalism policies erode the welfare state? An empirical analysis. En K. Banting & W. Kymlicka (Eds.), *Multiculturalism and the Welfare State. Recognition and Redistribution in Contemporary Democracies* (pp. 49-91). Oxford: Oxford University Press.

- Bauböck, R., Honohan, I., Huddleston, T., Hutcheson, D., Shaw, J., & Vink, M. P. (2013). *Access to citizenship and its impact on integration: European summary and standards*. San Domenico di Fiesole, Florence: Robert Schuman Centre for Advanced Studies, European University Institute.
- Biffi, G. (2014). *Migration and Labour Integration in Austria* (SOPEMI Report on Labour Migration Austria 2013-14 for the OECD). Danube University Krems: Department for Migration and Globalization.
- Bolzman, C. (1998). Políticas de inmigración derechos humanos y ciudadanía a la hora de la globalización: una tipología. En E. Martín Díaz & S. De la Oña (Eds.), *Repensando la ciudadanía* (pp. 201-231). Sevilla: Fundación El Monte.
- Bolzman C. (2005). Politiques migratoires, droits citoyens et modes d'incorporation des migrants et de leurs descendants aux sociétés de résidence: une typologie. En M. Boucher (Ed.), *Discriminations et ethnicisation. Combattre le racisme en Europe* (pp. 195-216). Paris: Editions de l'Aube.
- Borevi, K. (2014). Multiculturalism and welfare state integration: Swedish model path dependency. *Identities: Global Studies in Culture and Power*, 21 (6), 708-723
- García Juan, L. (2014). Las medidas de integración de inmigrantes en el MIPEX: Supone España un obstáculo en el avance hacia un sistema común de indicadores? *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, N°4, Recuperado de <http://hdl.handle.net/10835/2618>
- Giugni, M. & Passy, F. (2003). Modèles de citoyenneté et mobilisation des immigrés en Suisse et en France. Une approche des opportunités politiques. En H. R. Wicker, R., Fibbi, & W. Haug (Eds.). *Les migrations et la Suisse* (pp. 104-130). Zurich: Editions Seismo.
- Goodman, S. (2010). Integration Requirements for Integration's Sake? Identifying, Categorising and Comparing Civic Integration Policies, *Journal of Ethnic and Migration Studies* 36(5), 753-772.
- Hammar, T. (Ed). (1985). *European Immigration Policy*. Cambridge. Cambridge University Press.
- Helbling, M. (2011). Which indicators are most useful for comparing citizenship policies?. En R. Bauböck & M. Helbling (Eds.) *Which indicators are most useful for comparing citizenship policies?* Working Paper 54. San Domenico di Fiesole, Florence: Robert Schuman Centre for Advanced Studies, European University Institute.
- Howard, M. (2006). Comparative Citizenship: An Agenda for Cross-National Research, *Perspectives on Politics* 4(3), 443-455.
- Huddleston, T. (2012). Do people want equal rights for immigrants? MIPEX vs. public opinion. Migration Policy Group, Migrant Integration Policy Index MIPEX blog, Recuperado el 21/02/2016.
- Huddleston, T., Bilgili, O., Joki, A. & Vankova, Z. (2015). Migrant Integration Policy Index 2015. Barcelona/Brussels: CIDOB and MPG. With the vision of Jan Niessen, the scientific review of A. Bardolet, F. Fàbregues, J. D. Ingleby & E. Sánchez-Montijano and the support of K. Shklyan. Recuperado de www.mipex.eu.
- Koopmans, R., Statham, P., Giugni M. & Passy, F. (2005). *Contested Citizenship: Immigration and Cultural Diversity in Europe*. Minneapolis and London: University of Minnesota Press.

- Koopmans, R., Michalowski, I. & Waibel, S. (2010). *Citizenship Rights for Immigrants: National Paths and Cross-National Convergence in Western Europe, 1980-2008.*, Discussion Paper SP IV 2010-703, Berlin: WZB.
- Koopmans, R.; Michalowski, I. & Waibel, S. (2011). Citizenship Rights for Immigrants: National Political Processes and Cross-National Convergence in Western Europe, 1980-2008, *American Journal of Sociology*, 117(4), 1202-1245.
- Latorre, P. (2013). Analysis of the case state Secretary van Justitie v Mangat Singh (2012) CJEU concerning the interpretation of the concept of formally limited residence permit according to article 3.2.e) of the council directive 2003/109/EC on the status of third country national who are long term residents.
- OECD/European Union (2015). *Indicators of Immigrant Integration 2015: Settling In.* Paris: OECD Publishing.
- Pascouau, Y. & Labayle, H. (2011). *Conditions for Family Reunification under Strain: A comparative Study in Nine EU Member States.* Brussels: European Policy Centre.
- Schlueter, E., Meuleman, B. & Davidov, E. (2013). Immigrant Integration policies and perceived Group Threat: A Multilevel Study of 27 Western and Eastern European Countries. *Social Science Research*, 42(3), 670-82.
- Szulecka, M. (2013). A practical view on the (non)-functioning antidiscrimination law from the point of view of foreigners. En *Analizy, Raporty, Ekspertyzy 6/2013* Varsovia: Association for Legal Intervention, Recuperado de <http://interwencja-prawna.pl/docs/ARE-613-antidiscrimination-law-evaluation.pdf>
- Waldrauch, H. & Hofinger, C. (1997). An index to measure the legal obstacles to the integration of migrants. *New Community* 23(2), 271-286.
- Weil, P. (2001). Access to citizenship: a comparison of twenty-five nationality laws. En T.A. Aleinikoff, & D. Klusmeyer (Eds). *Citizenship Today: Global Perspectives and Practices* (pp. 17-35). Washington, DC: Carnegie Endowment for International Peace.